

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 310-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima 26 octubre de 2011

VISTOS:

Los Memorandos N° 698 y 1071-2011-DG-CNSP-INS, emitido por el Centro Nacional de Salud Pública, el Informe N° 098-2011/EP-OEL-OGA-OPE/INS del Equipo de Procesos de la Oficina Ejecutiva de Logística, el Informe Técnico N° 072-2011-OEL-OGA/INS formulado por la Oficina Ejecutiva de Logística, el Memorando N° 1157-2011-DG-OGA/INS elaborado por la Oficina General de Administración y el Informe N° 238-2011-OGAJ/INS emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; que versan sobre exoneración de un proceso de selección por causal de proveedor único;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras;

Que, el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, señala que *"Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, asimismo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, en el primer párrafo del artículo 21° de la Ley, se dispone que: *"Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, (...), en función a los informes técnico y legal previos que oportunamente deberán emitirse"*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2011-J-OPE/INS de fecha 14 de enero de 2011, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud correspondiente al año 2011; el mismo que contiene -entre otros procesos de selección- la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de mantenimiento de equipos de laboratorio de alta tecnología para el Centro Nacional de Salud Pública" por el monto ascendente a S/. 100,000.00 Nuevos Soles, con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;



Que, el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, a través del Memorandos N° 698 y 1071-2011-DG-CNSP/INS del 15 de julio y 17 de octubre de 2011 respectivamente, alcanza el sustento técnico de la contratación vía exoneración, del servicio de mantenimiento de ocho (08) equipos de laboratorio de alta tecnología: 1. EQUIPO DE ELECTROFORESIS DE CAMPO PULSADO CHEFF MAPPER®, 2. BIONALIZADOR 2011®, 3. ESPECTROFOTOMETRO BIOMATE® 3, 4. LECTOR Y LAVADO DE ELISA, 5. ANALIZADOR GENETICO ABI® 310, 6. SECUENCIADOR GENOMICO SOLID® 4, 7. CLUSTER INFORMATICO PARA SECUENCIADOR Y 8. ANALIZADOR GENETICO;

Que, el documento en mención, justifica su requerimiento, señalando que *"Estos equipos de alta tecnología, cuentan con sistemas complejos, diseños electrónicos y mecánicos desarrollados y patentados, comunicación de operatividad y fallas a través de puertos informáticos hacia PC y software desarrollados especialmente para la marca; a pesar de existir equipos con características similares; cada MARCA establece sus propios protocolos y entrena a su personal técnico autorizado en su casa matriz otorgándoles una certificación y especialización en estos equipos para poder ofrecer a los usuarios la garantía de operatividad requerida. En ese sentido, considera que resulta necesario que se aplique el adecuado mantenimiento a fin de garantizar su normal operación y con ello garantizar el resultado de los ensayos generados en cada laboratorio del CNSP; asimismo, señala que no existe en el mercado más de una empresa acreditada por fábrica para la ejecución del servicio de mantenimiento, precisando "Finalmente es necesario considerar la no participación de otros postores en el rubro, debido a que ello pondría en riesgo la integridad de los componentes internos de los equipos quedando inutilizados y fuera de operatividad."*;

Que, mediante Informe N° 098-2011/EP-OEL-OGA-OPE/INS del 25 de julio de 2011, el Equipo de Programación Oficina Ejecutiva de Logística, señala que ha realizado el estudio de mercado correspondiente, llegando entre otras, a las conclusiones y recomendaciones siguientes: i). Ha determinado que las empresas GEN LAB DEL PERU SAC, AHSECO PERU SA y J&B LAB SAC son las únicas en el mercado que tienen la representatividad exclusiva de las marcas de los equipos descritos por CNSP y por consiguiente no admiten sustituto; ii). Ha determinado que el servicio de mantenimiento del Equipo Analizador Genético ABI 3100 del Laboratorio de VETS VIH/SIDA amerita proceso de selección, por cuanto su Valor Referencial asciende a S/. 42,575.62, siendo que los demás equipos podrán adquirirse directamente por tratarse de montos inferiores a las 3 UITs; iii) Opina que corresponde realizar un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, por el sistema de Suma Alzada para el servicio de mantenimiento del equipo de laboratorio de alta tecnología (Analizador Genético ABI 3100 del Laboratorio de VETS VIH/SIDA) por el monto de S/. 42,575.62; y iv) Recomienda continuarse con el trámite de exoneración por la causal de proveedor único de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Informe Técnico N° 072-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 08 de setiembre de 2011, emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística señala que *en base al análisis expuesto y teniendo en consideración la importancia del servicio a realizarse, el mismo que resultaría indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se concluye que el servicio requerido se enmarca dentro de las características de un servicio que no admite sustitutos y que cuenta con un proveedor único en el mercado nacional; razón por la cual recomienda se declare la exoneración del proceso de selección para el Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología (Analizador Genético ABI 3100 del Laboratorio de VETS VIH/SIDA) para el Centro Nacional de Salud Pública por el monto de S/. 42,575.62 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 62/100 Nuevos Soles);*

Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestario 2011 N° 1549-2011 (N° CCP-SIAF 2730) de fecha 17 de agosto de 2011, la Oficina Ejecutiva de Planificación Presupuesto e Inversiones, acredita la disponibilidad presupuestal para el servicio solicitado por el monto de S/. 42,575.62 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 62/100 Nuevos Soles, con cargo a Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 1157-2011-DG-OGA/INS del 09 de setiembre de 2011, a su vez, solicita la opinión legal, respecto a la exoneración del proceso de selección para la adquisición del servicio requerido, sustentada en los documentos emitidos por la Oficina Ejecutiva de Logística, remitiendo el expediente de contratación;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N°310-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 26 de octubre de 2011

Que, a través del Informe N° 238-2011-OGAJ/INS de fecha 24 de octubre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina en observancia de la normatividad vigente y lo expuesto en los informes técnicos, por la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Pública: Analizador Genético ABI 3100 del Laboratorio de VETS VIH/SIDA, por la causal de proveedor único de servicios que no admite sustitutos, de acuerdo a lo señalado en el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, así como al artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en este contexto, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que *"La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico"*.

Que, la exoneración del proceso de selección se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por consiguiente, los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA; y

Con la visación de la Sub Jefatura, el Centro Nacional de Salud Pública, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y la Oficina Ejecutiva de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el Centro Nacional de Salud Pública: Analizador Genético ABI 3100 del Laboratorio de VETS VIH/SIDA, por el monto ascendente a S/42,575.62 (Cuarenta y dos mil quinientos setenta y cinco con 62/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley; por causal de proveedor único de servicios que no admitan sustitutos, con cargo a la fuente de financiamiento, Recursos Ordinarios.



Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración realizar la adquisición del servicio señalado en el artículo precedente, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística, la publicación de la presente Resolución y de los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, así como en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Administración, la remisión de una copia de la presente resolución y de los informes que la sustentan, al Órgano de Control Interno dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, a quien se le solicita su participación en calidad de veedor.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística y al Centro Nacional de Salud Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Percy Luis Minaya León
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° *211/162/2017* Lima *16/2/2017*
[Handwritten signature]
CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO